

INQUISICION 87/
9

1612, NOVIEMBRE, 12.

PEDRO SOTO, MERCADER, Y SU CRIADO ANTON
SANCHEZ, VECINOS DE CALATAYUD.

LeBarra

+

1612

no. 11

Proceso Criminal A Instancia de Gaspar de
Vieta Familiar deste oficio de LeBarra

12

Contra

Pedro de esola
anton sanchz



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting at the top of the right page]

Ante la presencia de N. S. Humildemente

Sup. D. Comendador Domingo Adrian Notario Causa
de las de las. En nombre de Comendador

de Gaspar de Viera familiar deste S. Oficio
domiciliado en el Lugar de Lescor, el qual
en dicho nombre en aquellas mays via modo forma

y manera q. de dicho el Sr. Alcaide
de las grandes Vobas de apellido de
alcaide suma q. suma y aquellas continuando

Significando Nro. S. p. de la parte el dho
Comendador y el dho. Gaspar de Viera Sup. principal

del Nro. V. xx y xxx años continuos y mas
hasta q. nro. continuamente ha sido familiar
deste dho. Oficio y como tal familiar de los
suos y su familia y hijos y de su sucesion

Algunas provisiones para el dho. dho. dho. dho.
Haberlas y cada una de las cosas y semejantes
familiares San aco tumbado y aco tumbado y aco
oportuno habiendo con los nombres y reputacion
dho. de todos los que del dho. dho. dho. dho.
con los y en una entera y verdadera noticia y el dho. dho.
habiendo y el dho. comun y fama publica en el lugar de
letra y otras partes y en la ciudad

1^a Al m. dho. el dho. Procurador y el dho. dho. principal
por todo el tiempo de su vida hasta de pda. con su m. dho.
habiendo y haber de buena fama Vida con su m. dho.
Reputacion pacifica, quieto y sereno y de muy
buen trato con su m. dho. y tal y todas las cosas
sonas con quien se tratare y se ha de tratar y se ha
por hombre de la parte y de la parte y de la parte
y el dho. dho. dho. y reputacion y de la parte
de todos los que del y de los dho. dho. dho. dho.
Verdadera Noticia y asu. Verdad publica
Notorio en el lugar y otras partes y en la ciudad

1^a Al m. dho. el dho. Procurador y el dho. dho. principal
y las cosas del m. dho. de junio proximo pasado del dho. dho.
and de mil quinientos y sesenta y siete en otro m. dho.
dho. dho. dho. and, estando el dho. dho. dho.
de Villa principal de dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. y habiendo y de abitar ciertos negocios
ala casa donde se tratare y de dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y habiendo cierta diferencia sobre el dho. dho.
Un dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Pedro dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y habiendo y habiendo y de dho. dho. dho. dho.
al dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
termino. Cortes y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
m. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

[illegible][illegible]

Präsidenten
Schonheit.

[illegible]

4

[illegible]

Hon. Magnets Laffontem
 D. Pedro B
 J. R. de Carate

2. Joan Aguerri Pezre mercauer domiliad en esta
ciudad de edad de veynme dos años gofornufo mendo
feglio en la pte caiffa y graduado en el 27 de Mayo
de 1882 en forma y fien do y mungo refrenado de
quello diputose fuenca

1
 El Prim^o axauu de los payllus
 de que es el vado de los payllus
 que son de los payllus de los payllus
 y son de los payllus de los payllus
 y son de los payllus de los payllus

[illegible][illegible]

4. *Alax'quato* / *dyogge* *Sexemnerbygeadys*
70thungane *14th' 20000* *Exidid* *10000000*

5
 70. *transfari*
 Haro quinto se dijo que es de xido lo por mudo
 en los ox y que se de de fave y ellos y los par
 oien a es ad mudo ty en la una muy y el
 de mudo de auxando de a la fave y medias y por
 gos ad mudo diners y que se de de fave y el
 fave y ellos y la una de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de

*Sea Atodo manifiesto Dnyo Martin de sobon
ya muerdax domiciliado en la f. p. p. hallado en unag.*

no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos co-
stituydos y ordenados, agora de nuncio de grado, y de mi cierta sciencia
hago, constituyo, creo, y ordeno ciertos especiales, y a las cosas infra-
criptas generales Procuradores míos, así y en tal manera, que la espe-
cialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es, a
los *mag.º valero cortes del rey Juan fran.º*

*martín, notario confidioso domiciliado
en la rihay pta Ciudad de Aragón.*

absentes bien así como si fuesen presentes, a todos juntamente y a ca-
da vno dellos por sí, así y en tal manera, que no sea mejor la condicion
del presente que la del absente, antes bien lo que por el vno dellos sera
començado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido y ter-
minado, especialmente y expresa, para que por mí y en nóbre mio pue-
dan los dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por sí interuenir, e
interuegan en todos y cada vnos pleytos y quesiiones, peticiones y
demandas, así civiles como criminales, los quales, y las quales yo de pre-
sente tengo y espero de auer con qualesquier persona, o personas, cuer-
pos, Collegios, e Vniuersidades, de qualquier estado, grado, preheminen-
cia, o condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante
qualquier juez competente ordinario, delegado, o subdelegado, Eccle-
siástico, o seglar, dante y otorgante a dichos mis Procuradores, y a cada
vno dellos por sí, lleno, franco, libre y bastante poder de demandar, res-
ponder, defender, oponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, repli-
car, triplicar, lit, o lites contestar, requerir y protestar, testimonios, car-
tas y otras qualesquiera escrituras y probaciones en manera de prueua
produzir y presentar, y a lo procuzido y produzidero por la parte ada-
uerfa contradizir, e impugnar, juezes y notarios impetrar & recusar
qualesquier causas, de sospecha proponer, y aduerar, emparas fer fazer, y
aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir, tasar, posiciones y ar-
ticulos ofrecer y dar, y aqellos mediante juraméto aduerar, y a los offe-
cidos y q se offrecerá por la parte aduerfa mediáte juraméto, o en otra

qualquier manera respóder, alegar, renúciar, y cócluyr, sentécia, o senté-
cias así interlocutorias como diffinitivas pedir, oyr, y aceptar, y de aq-
llas y de qualquier otro greuge apelar apellació, o apellaciones interpo-
sar y proseguir, apostolos demandar, recibir y recusar, juramento de
calumnia decisorio sobreinciéncias y sobreseymiento, y qualquier otro
licito y honesto juramento en anima mia prestar y hazer: & los dichos
juramento, o juramentos a la parte aduerfa differir & referir, beneficio
de absolucion de qualquier senténcia de excomunion & restitucion in
integrum demandar y obtener, Firmas, y Letras, y otras qualesquier
prouisiones obrener y presentar, & de las presentacion, o presentacio-
nes de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir fer fechas en vno, o
muchos procurador, o procuradores a lo sobredicho substituyr, & aquel
o aquellos reuocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exercir, y
procurar por mí y en nombre mio todas y cada vnas otras cosas acerca
lo sobredicho oportunas y necessarias, & que buenos legitimos y ba-
stantes Procuradores a tales y semejantes actos y cosas como las sobre-
dichas legitimamente constituydos pueden y deuen hazer, & lo que di-
cho constituyente haria y hazer podria a todo ello presente siendo. Er
prometo hauer por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo
y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y por los substituy-
deros dellos, y qualquier dellos por sí en y acerca lo sobredicho sera di-
cho, hecho, y procurado, y aquellos no reuocar en tiempo alguno, y ef-
tar a derecho, y lo juyzgado en contrario mio pagar con todas sus clau-
sulas vniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, así
muebles como fijos, hauidos y por hauer donde quiere. *hecho fue aquesto en
la Ciudad de Aragón a veynte y tres dias de mes de mayo del
año contado de las uirreñias de mill e quatro
cientos e setenta e cinco años por testigos de mi oñio abades
nos.º real de pay Juan cortes hauidos en la dha Ciudad.*

*Sig. No dñi Domingo Rubio habitante
en la Ciudad de Aragón y por auctoridad
de qualquiera el y no de Aragón publico noty
qualo sobredicho fuy el ferrey.*

[Faint handwritten text in Devanagari script]

၁၈၈၈ ခုနှစ် ဇန်နဝါရီလ ၁ ရက်နေ့
 ရန်ကုန်မြို့၊ ဝန်ကြီးရုံး၊
 အထွေထွေအရာရှိကြီး
 ဦးဘမိုးကြီး

In dei nomine Amen. Seruados mandamientos
 que en el año contado del nascimiento de nro señor
 Jesu Christo de mil e seys e cientos e doce dias era sabido
 que se encontraba a nueve dias del mes de setiembre
 en la ciudad de Varona Antelapnada del mdo. señor
 D. Francisco Lopez canongo de la santa iglesia cole
 gial de nra señora de los conuencos de la ciudad de
 Varona e comisario del santo oficio de la Inquisición
 en la dicha ciudad Parecieron e fueron conuocados
 Gaspar de vrecta Infante de vrecto de la villa de
 Lepara familiar del santo oficio de la Inquisición
 hallado de pnte en dicha ciudad de Varona
 de una parte e ymagen de soto mayor mercader
 ciudadano de vrecto de la ciudad de la tagud hallado
 de pnte en dicha ciudad de otra parte Los quales
 en presencia de minor e herigos Infantes
 dixeron que firmaban e otorgaban e firmaron e
 otorgaron el vno con el otro por ellos sus amigos
 e valedores papeles e leguas finales por ciento
 e no años e prometieron e se obligaron e juraron

en poder de manos del dicho Señor D. Fran.º Lopez
Comisario. Adios. Libre la fe. y Santos quatro
Evangelios por ellos manualmente tocados
adorados. Ellos creyentes las dichas paces. por
nuestros amigos ni valedores. Antes bien ser
buenos y verdaderos amigos y no ha sido ni man-
dar ha sido malindado en sus personas. ni breu-
fopena de perjurios y de creyentes de paces
segun que por los fueros y leyes deste Reyno es
dispuesto. y lo ha penas. Al Santo Oficio de la
Inquisicion arbitrarias. sin Reserucion de dolo.
Algunos civiles ni criminales. Antes bien dicen
que renunciaban. Renunciaron todos y qual-
quiera de ellos. Instancias y acciones. Asi civil
como criminal. que el uno con el otro o con
puedan tener en qualquiera manera. y por que
puramente causa. Titulo de dicho manerio. y ra-
de tal manera que por ellos ni de los de los aora
ni en tiempo. Alguno no pueda ser dada ni hecha.

petición ni demanda. Alguna civil ni criminal
que al que fueren dados o se pueda aquella que
fueren. fuese o sea nulla. y no haga ni que
dada no fuese ni fuese ni fuese ni fuese. El
prometieron contra lo sobredicho no venimos ni en sen-
tir sea hecho ni venido en tiempo ni manera. y qu-
na los obligaron de sus personas y bienes. asimismo
los como hijos. hacienda y por su honra en los lugares
El dicho Capitan de Vuelta familias del
santo Oficio de Inquisicion. y por el de
y validez bastante. de la que en la que en el
tribunal del santo Oficio de la Inquisicion. tiene
lada contra el dicho Martin de Soto mayor
y contra Antonio Sanchez. Vicio de calalaz.
y contra qualquiera de ellos por causas o por
dicienda herida y golpe. Pena y palabras que
hubo y paso. en la noche pasada en la feria del
corpus proximo pasado entre los dichos.

Martín de Soto mayor y Antonio Sánchez de
una parte y el dicho Gaspar de Uricla de la otra
y el qual dicho Gaspar de Uricla salio y quedo
y se aparto a lo mismo de qualquiera de los
ligeneras que son los dichos y qualquiera
delllos Rayahuos renunciando como unum
cuerpo y juntamente qualquiera acciones asse
sadas como criminales que son los dichos y qual
quiera delllos tenga et jure liti causa presente
et actione pueriendo y consensiendo quodam
sustentados y acciones sean recibidos y
dados y que los dichos Martín de Soto mayor
y Antonio Sánchez y qualquiera delllos asse
nacion del dñe de los señas y asseñados por los
y asseñados de las dichas guerrillas y de qualquiera
delito que hubieren o Rayahuos medos y por que
dixos estaua y esta faga hueros delllos y de qual
quiera delllos y de amigo suyo y qualquiera faga
por cargo ha de sustentar o Presullos contra ellos.

La renuncia relaxar y perdona y Renuncia
expresamente pueriendo y consensiendo esta
Renunciacion sea de munda de las cuales cosas
las dichas partes Requieren y el dicho señor
Comissario quando por munda de los dichos señas
asseñados et pueriendo de la guerra y de los
nobres y de los que lo qual pueriendo los lugares
dixos met y año arriba en el principio de Rentados
y calentados a lo qual faga pueriendo por los dichos señas
ande la lanobas veuendo calatayud Pedro
seate haui tante en dicha faga de daroca
llamados y Rogados sig y no de mi
faga de la guerra y de la haui tante en
la faga de Daroca y por las asseñados
y de las asseñados Por donde quier
y Presullos de los de Aragon
publico notario qualas sobredichas

cosas juntamente. En los años
ya nombrados presente fue leida el Cerrado



No demis Domingo Rubio habi-
tante en la Ciudad de Aragón. Por auto de
nidad real por todos el Reyno de Aragón por
el cual nos. Que la gente copia de pasajes y regua
finaler de su original acto laque y en aquel día y fiel-
mente lo comparece en fe y testimonio de verdad conerte
mi acostumbrado signo la signa. S.

Alcorno de Pare y de
munan entre. Martin de
tomayor. Vez de Calatayud
y Gabrard de vuela infanz
familiar de los señores de
Cera. Premunand y de
Alonso Gabrard de vuela
paradus en favor de Martin
de los mayores y de los mayores
de los

4.
In dei nomine Amen sea a los manifestos que
en el año contado del nacimiento de nuestro
señor Jesucristo de mil eyscientos y doce dias q
ber que se contaba a nueve dias del mes de diez
enbre en la ciudad de Daroca ante la presen
cia del M^o señor Don Francisco Lopez, cano
nigo de la santa yglesia, colegial de nuestra
señora de los coniales de la ciudad de Daroca
comisario del santo oficio de la inquisicion
en la dicha ciudad y acaudaron y fueron con
e traydos J^{os} p^{os} de la casa de Juan con be, mod
Lafilla de Tezara familiar del santo ofi
cio de la inquisicion hallado y presente en
dicha ciudad de Daroca de una parte y
Martin de los mayor mercaderes cinda dano y
Vezmo de la ciudad de Calatayud hallado y
presente en dicha ciudad de Calatayud lo b
quales en presencia de mi el notario y testigos
nuestros de parte de ellos firmaron y otorgaron
firmaron y otorgaron el presente el

por ellos y sus amigos y validores dize y tre
guafinal por aienor y manio. Prometiendo
y obligacion y juracion en poder y manio de
dichos reos. Dotrefeancas de los reos con sus caris
a Dios de la Cruz y santos quales en ange
los y reos manio manio tocados y ad
vados de no quebrantar la ditas paces por
si ni por sus amigos ni validores antes de ven
ser breves y verdaderos amigos y no hazer
se ni mandar hazer se. Mal mandando en su
personas bienes y bienes de su propiedad y
de quebrantadores de paces segun quier
los fieros y ley de este Rey no esta de paces
to y otras penas al santo oficio de la In
quisicion arbitrales sin reservacion de
derechos algunos civiles criminales antes
de rendir con que Penuriasaban y Penun
ciaron todos y qualesquiera de ellos Putan
cias falsas y falsas como criminales
que el vno contra el otro tengan y puedan

tener en qualquiera manera y por qual
quier causa y titulo de la manio de la In
dita manio. que por el vno y el otro de ellos
era ni entiendo alguno no queriendo adan
ofrenda peticion ni demanda alguna civil
ni criminal. y castro que fuese dada o ofren
da a quella quier con fuese y sea nullo
y nullo ha que fuese dada o ofrenda no
huviera sido. El Prometiendo contra lo fo
cedido no viene ni confiere sea y honre
nido en tiempo ni manera alguna de obli
gacion de sus personas y bienes a si ni a los co
morales hauidos y por hauidos en todo lugar
El dho. Gaspar de la Cruz familiar del
santo oficio dize que se apartaba y aparto
valdiz y habiente mente de la querella que
exaltaron en el oficio de la mayor y menor
tiene dada contra el dho. Martin de fons mayor
y contra Antonio Sanchez vezmo de calatayud
y contra qualquiera de ellos por causas y castro

onde aienta herida y golpe Prima y pala
 bras que huyo y pauto en la presente en
 da don la fura del congo y por meo vassada
 entre los dichos Martin de Soto mayor y Antio
 mis anchez de mayor asee y hndio gabyar
 de vñeta de la oña de la qual dñs gab
 pardo vñeta salio y quedo herido y se
 apueto a si mismo de quales quiere autot
 y diligencias que contra los sobreditos y
 qualquiera de ellos haya y pido Pre nuncio
 de como Pre nuncio expresse amentee qua
 les quiere a tñes a si uñes como cr
 minales que contra los sobreditos y quales
 quiere de ellos tenga et pñe liti causu sub
 tane et a tñi queriendo y consintien
 do quedados sub dichos y a tñes sean
 extintos fenendos y acabados y que
 los dichos Martin de Soto mayor y Antio mis

rancher, y qualquiera de ellos a sola o
 tencion del presente auto se acordó por
 libre y abuelo de las dhas. querellas
 y de qualquiera de los que hubiere en
 ya cometido lo que se oyo y se
 lo sacó de los y de qualquiera de ellos
 y el su amigo y alguna culpa o carga ha
 resultado o resulta contra ellos la remite
 relaja y perdona y Remunna expreso
 mente queriendo y comitiendo esta Re
 munnaion sea admitida de las quales co
 sas las dhas. partes requirieron y por
 fenn comitatio mando notario m
 fscripto secreto ante publico e y s Fran
 de la guerra el notario lo hizo y se sigue
 lo qual se efecto lo siguerdia me y año
 arriba en la misma tentado y chalen
 dados a lo qual se oyo y presente es por
 el tigo Martin de castaneda Regmo de

calatayud y Pedraja de Duero habite auee
en esta ciudad de Calatayud y rega
dos de

Sig.  no deni Joan de la granuela
habite auee en la ciudad de Calatayud
por las autoridades apostolicas
por donde quiere y se acordado
el Reyno de Castilla y de Leon por
las sobredichas cosas su señoría con
los señores arriba nombrados presentee fue
sobre enre